

no ser que hubieran notificado a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja que las subvenciones sean abonadas, en todo o en parte, a las entidades bancarias que designen para compensar los créditos o anticipos que les hubiesen otorgado. La Administración de la Comunidad Autónoma verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin el consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria.

Artículo 47º.— 1. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

2. Dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Diputación General un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a la aprobación por el Parlamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas Disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Segunda.— Los plazos a los que se refiere esta Ley son improrrogables, y se entienden referidos siempre a días naturales.

Tercera.— En virtud de lo establecido en el artículo ocho de la presente Ley, se entenderá que las competencias que corresponderían a la Junta Electoral Provincial según la legislación vigente son asumidas para las elecciones de la Diputación General por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez constituida ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, las referencias que al mismo se hacen en la presente Ley o las competencias que le atribuye la legislación vigente se entenderán referidas a la Audiencia Provincial de Logroño.

Segunda.— La primera designación de los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe realizarse, según el procedimiento del artículo noveno y la anterior Disposición, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Designados los Vocales de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la constitución de la misma en el plazo de cinco días.

Tercera.— El régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley entrará en vigor a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Cuarta.— Los dispuesto en el artículo dieciséis de la presente Ley en cuanto al número de Diputados regionales será de aplicación a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral de la Diputación General de La Rioja y, en este sentido, se entiende que las competencias atribuidas al Estado y a sus Organos y Autoridades se asignarán a las correspondientes de la Comunidad Autónoma respecto de las materias que no son competencia exclusiva de aquél.

Segunda.— La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 23 de enero de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 27 de enero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento y crecimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.20

Artículo 1º.— Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los Presupuestos del presente año, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece por la presente Orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a actividades que en el ámbito territorial de La Rioja:

- a) Permitan un mejor conocimiento del Medio Natural.

- b) Fomenten la defensa del Medio Natural.
- c) Contribuyan a un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.

Artículo 2º.— Las subvenciones se destinan a cubrir parte de los gastos ocasionados por Proyectos a realizar o en fase de realización que se ajusten a lo dispuesto en el art. 1º, en cuantía a determinar en cada caso por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 3º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellos Grupos o Asociaciones legalmente constituidos que no tengan afán de lucro y que se dediquen a la realización de actividades que comprenden las señaladas en el art. 1º.

Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan en Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director de grupo.

Artículo 4º.— Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite número 2, de Logroño, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud, manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante, y persona que lo represente ante la Dirección Regional de Medio Ambiente.

- b) Programa de las actividades a realizar o en fase de realización.

- c) Presupuesto previo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la Memoria.

- b) La continuidad de Proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 6º.— La resolución de concesión de subvenciones se efectuará dentro de los 21 días naturales siguientes al del último hábil para presentación de solicitudes.

Artículo 7º.— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

- a) Aceptar la presencia de la Dirección Regional de Medio Ambiente en las labores de seguimientos en la realización de la actividad.

- b) Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Medio Ambiente cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

- c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el desarrollo de la actividad.

Artículo 8º.— Antes del 30 de noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección Regional de Medio Ambiente, original y dos copias de la siguiente documentación:

- a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja información acerca del desarrollo de la Orden, junto a aquellos documentos que acrediten su realización.

- b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumplimentando los requisitos exigidos por el art. 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Asimismo las entidades subvencionadas cumplimentarán la correspondiente ficha de terceros caso de no haberlo efectuado con anterioridad.

Artículo 9º.— Aquellas actividades que por razones justificadas no puedan desarrollarse dentro del plazo previsto en el artículo anterior podrán presentar la documentación con posterioridad siempre que se autorice expresamente por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

En todo caso la fecha límite de presentación de la documentación será de un año natural contando a partir del día de la publicación de la presente Orden.

Artículo 10º.— En la gestión y responsabilidades por razón de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de enero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas
I.A.21

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas, hasta el 15 de noviembre de 1987, por lo que las Empresas que deseen acogerse a las subvenciones previstas en el art. 2º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1986, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de

no ser que hubieran notificado a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja que las subvenciones sean abonadas, en todo o en parte, a las entidades bancarias que designen para compensar los créditos o anticipos que les hubiesen otorgado. La Administración de la Comunidad Autónoma verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin el consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria.

Artículo 47º.— 1. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

2. Dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Diputación General un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a la aprobación por el Parlamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas Disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Segunda.— Los plazos a los que se refiere esta Ley son improrrogables, y se entienden referidos siempre a días naturales.

Tercera.— En virtud de lo establecido en el artículo ocho de la presente Ley, se entenderá que las competencias que corresponderían a la Junta Electoral Provincial según la legislación vigente son asumidas para las elecciones de la Diputación General por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez constituida ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, las referencias que al mismo se hacen en la presente Ley o las competencias que le atribuye la legislación vigente se entenderán referidas a la Audiencia Provincial de Logroño.

Segunda.— La primera designación de los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe realizarse, según el procedimiento del artículo noveno y la anterior Disposición, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Designados los Vocales de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la constitución de la misma en el plazo de cinco días.

Tercera.— El régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley entrará en vigor a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Cuarta.— Los dispuesto en el artículo dieciséis de la presente Ley en cuanto al número de Diputados regionales será de aplicación a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral de la Diputación General de La Rioja y, en este sentido, se entiende que las competencias atribuidas al Estado y a sus Organos y Autoridades se asignarán a las correspondientes de la Comunidad Autónoma respecto de las materias que no son competencia exclusiva de aquél.

Segunda.— La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 23 de enero de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 27 de enero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento y crecimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja 1.A.20

Artículo 1º.— Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los Presupuestos del presente año, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece por la presente Orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a actividades que en el ámbito territorial de La Rioja:

- a) Permitan un mejor conocimiento del Medio Natural.

- b) Fomenten la defensa del Medio Natural.
- c) Contribuyan a un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.

Artículo 2º.— Las subvenciones se destinan a cubrir parte de los gastos ocasionados por Proyectos a realizar o en fase de realización que se ajusten a lo dispuesto en el art. 1º, en cuantía a determinar en cada caso por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 3º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellos Grupos o Asociaciones legalmente constituidos que no tengan afán de lucro y que se dediquen a la realización de actividades que comprenden las señaladas en el art. 1º.

Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan en Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director de grupo.

Artículo 4º.— Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite número 2, de Logroño, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud, manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante, y persona que lo represente ante la Dirección Regional de Medio Ambiente.

- b) Programa de las actividades a realizar o en fase de realización.

- c) Presupuesto previo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la Memoria.

- b) La continuidad de Proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 6º.— La resolución de concesión de subvenciones se efectuará dentro de los 21 días naturales siguientes al del último hábil para presentación de solicitudes.

Artículo 7º.— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

- a) Aceptar la presencia de la Dirección Regional de Medio Ambiente en las labores de seguimientos en la realización de la actividad.

- b) Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Medio Ambiente cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

- c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el desarrollo de la actividad.

Artículo 8º.— Antes del 30 de noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección Regional de Medio Ambiente, original y dos copias de la siguiente documentación:

- a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja información acerca del desarrollo de la Orden, junto a aquellos documentos que acrediten su realización.

- b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumplimentando los requisitos exigidos por el art. 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Asimismo las entidades subvencionadas cumplimentarán la correspondiente ficha de terceros caso de no haberlo efectuado con anterioridad.

Artículo 9º.— Aquellas actividades que por razones justificadas no puedan desarrollarse dentro del plazo previsto en el artículo anterior podrán presentar la documentación con posterioridad siempre que se autorice expresamente por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

En todo caso la fecha límite de presentación de la documentación será de un año natural contando a partir del día de la publicación de la presente Orden.

Artículo 10º.— En la gestión y responsabilidades por razón de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de enero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas I.A.21

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas, hasta el 15 de noviembre de 1987, por lo que las Empresas que deseen acogerse a las subvenciones previstas en el art. 2º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1986, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de